

X SIMPOSIO ACADÉMICO LIDERA

El devengado a la luz de los últimos cambios tributarios: ¿Armonización contable y jurídica?

Entrevista a Mario Chávez

Entrevistadora: Ana Rueda

1. ¿Considera que existirán cambios favorables con respecto a este cambio del devengado tributario en la Contabilidad?

Este nuevo concepto de devengado es solo para fines tributario, a nivel contable no habrá ningún cambio en el reconocimiento de las operaciones; el impacto podría generarse por el lado del impuesto a la renta diferido ya que en aplicación de este concepto podrían generarse mayores diferencias temporales que se deberán considerar al momento de la aplicación de la NIC 12.

2. ¿Sería posible sugerir que previo al Decreto N.º 1425, se ha hecho uso de las normas contables, incluso por encima de las normas tributarias?

Con anterioridad a la promulgación del Decreto Legislativo N°1425 existían varias posiciones respecto a si para darle contenido al concepto del devengado para fines tributarios se debía recurrir a la doctrina jurídica, a la norma contable o a ambas; así también lo señala la exposición de motivos del Decreto Legislativo; estas posiciones han sido desarrolladas en diferentes resoluciones del Tribunal Fiscal e informes de SUNAT; de igual manera existen tributaristas del medio que están a favor de una u otra posición.

3. ¿El cambio planteado por el gobierno significará complicaciones para las empresas prestadoras de servicios?

Para el caso de empresas de servicios, sobre todo aquellas que tengan que reconocer sus ingresos en función al grado de su realización, tendrán que establecer el método de reconocimiento de ingresos que mejor se ajuste a la naturaleza

y características de la prestación y estar en la capacidad de demostrar ello ante una eventual fiscalización por parte de la Administración Tributaria, creo que por allí se pueden generar algunas complicaciones ya que probar que tal o cual método se ajusta mejor a la naturaleza de tu operación puede tener un grado de subjetividad que podría generar cuestionamiento y controversias con la autoridad fiscal.

4. Al modificarse la definición de devengo y que este genere un tratamiento distinto, ¿existen disposiciones o normas transitorias para casos específicos que deban interpretarse?

Si bien las modificaciones al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta han ayudado a cubrir ciertos vacíos que tenía la Ley, como por ejemplo que se debe entender como “hecho o evento que se producirá en el futuro” para diferir el momento del reconocimiento de la operación o si cuando la Ley se refería en su Quinta disposición complementaria final a normas especiales o sectoriales se refería solamente a normas de carácter tributario; aún quedan algunas situaciones que se deberán analizar e interpretar al no existir un régimen transitorio para estas, como es el caso de los costos de estructuración de deuda cuyo tratamiento tributario no ha sido uniforme en el tiempo y muchas empresas, tomando en

Si bien las modificaciones al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta han ayudado a cubrir ciertos vacíos que tenía la Ley

consideración jurisprudencia sobre la materia, los trataron bajo el concepto de costo amortizado, difiriendo su reconocimiento en el plazo de duración del endeudamiento; sin embargo, con el nuevo concepto del devengado tributario quedaría más claro que el reconocimiento de dichos gastos para efectos tributarios serían al momento de la prestación de dichos servicios es decir al inicio de la operación y no correspondería su diferimiento; este hecho puede llegar a generar un problema porque podría existir costos de estructuración que vienen difiriendo en el tiempo por endeudamientos anteriores al 2019 y parte de estos se reconocerán en dicho ejercicio cuando hemos señalado que para este nuevo concepto del devengado aplicable a partir del 2019 dichos gastos de estructuración ha habrían devengado en años anteriores, al momento de la prestación de los servicios y no tendrían que reconocerse para el 2019.

5. ¿Se está creado un concepto tributario paralelo al contable?

El devengado tributario es un concepto para utilizar para fines de la determinación de Impuesto a la Renta, que si bien es cierto ha tomado algunos conceptos de la norma contable, como el caso de la definición de control; sin embargo, se ha alejado de dicha norma en todo lo vinculado a estimaciones. La exposición de motivos señala que se ha optado por una definición jurídica del concepto del devengado.

6. ¿Se deberá, con este concepto, manejar un doble registro en las compañías?

La oportunidad del reconocimiento de las operaciones para fines contable no va a cambiar, como mencione anteriormente este concepto tributario del devengado solo es aplicable para fines de la determinación del Impuesto a la Renta; el único impacto a nivel contable podría venir por el lado del Impuesto a la Renta diferido, ya que a lo mejor con la aplicación del nuevo concepto del devengado tributario se pueden

generar mayores diferencias temporales para la determinación del Impuesto a la Renta diferido.

7. ¿Se reducirán las diferencias entre el devengo contable y el devengo tributario?

En mi opinión las diferencias entre el devengado contable y tributario van a ser mayores, tal como lo mencione anteriormente, este nuevo concepto tributario del devengado no admite las estimaciones que en muchos casos se deben efectuar para el reconocimiento de las operaciones para fines tributarios, como por ejemplo el análisis que la norma contable realiza sobre el riesgo de no recibir la contraprestación o parte de ella.

8. En el Decreto Legislativo N° 1425 se señala que su objeto es establecer una definición de devengo para efectos del impuesto a la renta a fin de otorgar seguridad jurídica ¿antes de esta norma existía inseguridad jurídica?

No creo que debamos llegar a la conclusión que no había seguridad jurídica con anterioridad a la promulgación del Decreto Legislativo N°1425, creo que el tiempo se ha desarrollado abundante jurisprudencia y doctrina (fuentes del derecho) que nos permitió darle contenido al concepto de devengado utilizado para fines tributarios; sin embargo, debemos señalar que al tener un propio concepto de devengado tributario nos da mayor seguridad ante eventuales cambios en normativa contable.

9. ¿Podría el método que usará el contribuyente para definir cuándo se produjo el devengo con fines tributarios generar controversias con la Sunat?

Creo que por ese lado vendrán las futuras discusiones con la Administración Tributaria ya que demostrar que método es el mejor y se ajusta de mejor manera a la naturaleza de tu servicio puede tener un grado de subjetividad que podría causar algún cuestionamiento de la Administración Tributaria.